

Panamá, 31 de diciembre de 2008. C-148-08.

Señor
René Luciani
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted con ocasión de referirme a su nota de 18 de noviembre de 2008 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, un (1) expediente relativo a la solicitud de revocatoria de la resolución N°DG 058 de 17 de julio de 2002, por cuyo conducto esa institución concedió a Ligia Zuñiga Alegría una pensión de retiro anticipado temporal por la suma de Seiscientos Sesenta y Dos Balboas con 04/100 (B/.662.04) y de la resolución N°DG 012 de 24 de octubre de 2001.

En relación con la solicitud objeto de este concepto, resulta pertinente indicar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
- 2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
- 3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
- 4. cuando así lo disponga una norma especial.

En el presente caso, se observa que la afectada, Ligia Zuñiga Alegría, tal como consta en nota de fecha 12 de noviembre de 2008, ha puesto de manifiesto su consentimiento respecto a la revocatoria de las resoluciones N°DG 012 de 24 de octubre de 2001 y N°DG 058 de 17 de julio de 2002; situación que configura el supuesto de hecho previsto por el numeral 3 de la disposición previamente citada, por lo que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable la revocatoria de las mismas en sede administrativa.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj. Un expediente,